

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Abril 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 305

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la apertura de una suscripción nacional, que el Augusto Señor se digna encabezar con la cantidad de 5.000 pesetas, destinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante, encargándose de organizar, recaudar y distribuir los fondos allegados en esta suscripción la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo fin, al personal que de ella se designe afectará un funcionario de cada uno de los Ministerios de Gober-

nación, Fomento y Hacienda, nombrados por sus titulares respectivos.

Los fondos que se recauden tendrán por exclusiva aplicación el alivio de duelos y remedio de daños imputables, por su carácter, al aspecto de catástrofe de los temporales recientes, tales como las desgracias personales, pérdida de hogares, enseres y ganado de trabajo, géneros y otros semejantes, debiéndose instruir para cada caso un ligero expediente comprobatorio, al que las Autoridades competentes aportarán facilidades y datos.

El resultado de la suscripción y su liquidación se harán públicos oportunamente en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guardea V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 306

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el título II del libro primero del Código de Trabajo, y teniendo en cuenta que las disposiciones en él contenidas se hallan en vigor desde que fué promulgado el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto a las estipulaciones que deben consignarse en los contratos de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las concesiones de obras públicas que otorguen y en los contratos que celebren para la ejecución de obras por administración los distintos Ministerios, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos exijan la consignación de las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del mencionado Código de Trabajo.

2.º Que en todas las concesiones y contratos de obras por administración que se hallen pendientes en la actualidad y no se hubiere cumplido aquel requisito, se exija de los concesionarios y contratistas por los Ministerios o Corporaciones otorgantes, para que queden unidos a las concesiones y contratos como obligaciones de aquellos los contratos en que se estipulen, conforme a las disposiciones vigentes sobre reglamentación de trabajo, las jornadas y salarios de los obreros y el procedimiento de avenencia o conciliación en caso de divergencia entre estos y los concesionarios o conatratistas.

3.º Los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales respecto de las concesiones y contratos de obras otorgados por estos y los Gobernadores civiles respecto de los otorgados por los organismos provinciales y locales dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos y velarán por ellos, sin

perjuicio de los recursos que el artículo 27 del Código de Trabajo concede a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 206

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de concierto para el pago de Timbre que grava los anuncios, formuladas por varias Empresas periodísticas:

Vistos el artículo 200 de la ley del Timbre y el 183 del Reglamento de 29 de Abril de 1909:

Considerando que en este último precepto se exige que las Empresas que deseen celebrar dicha clase de conciertos lo soliciten de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando el último número de su publicación correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores y además otro número, a su elección, de cada uno de los cuatro trimestres, con lo cual quedan excluidos del concierto aquellos periódicos que lleven menos de un año de

existencia, período exigido además de un modo expreso para esta clase de concesiones por el artículo de que se trata.

Considerando que para evitar la notoria desigualdad entre periódicos de circulación mayor de seis meses y los de circulación menor de este plazo que de precepto análogo relativo a los conciertos de franqueo postal se derivaba, se dictó la Real orden de 17 de Diciembre de 1925, encaminada a evitar la falta de equidad que suponía el que los periódicos antiguos disfrutaran de un beneficio de verdadera importancia del que se privaba a los modernos, más necesitados en los comienzos de su vida de un apoyo que, al disminuir la cifra del impuesto, les permitía desenvolverse con mayor libertad hasta consolidar su circulación:

Considerando que este razonamiento, fundamento principal de la Real orden antes invocada, es perfectamente aplicable a la desigualdad que para los conciertos de timbre por anuncios se observa entre los periódicos de más de un año de existencia y los recién creados, lo que obliga a dictar normas análogas que sin perjudicar los intereses del Tesoro coloquen a las Empresas en igualdad de condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las Empresas periodísticas podrán socilitar de las Delegaciones de Hacienda el concierto para el pago del impuesto del Timbre en los anuncios que inserten siempre que los periódicos de que se trate lleven por lo menos un mes de existencia; debiendo acompañar a la instancia el último número de la publicación, y en el caso de que esta lleve más de un mes, el último ejemplar correspondiente a cada uno de los meses anteriores al en que lo soliciten y además otro número, a su elección, de cada uno de dichos meses.

2.º En vista de estos datos, la Administración de Rentas públicas de la provincia determinará el término medio de anuncios que corresponden a cada número por la totalidad de los presentados, en su caso, y su importe, y el Delegado de Hacienda resolverá, llevando a cabo las deducciones señaladas en el artículo 200 de la ley del Timbre.

3.º Al transcurrir un año desde la publicación del periódico, la Empresa presentará una nueva declaración y nuevos ejemplares en la forma prevenida en el artículo 183 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, fijándose, por consecuencia de los informes que se emitan y comprobaciones que se practiquen, el impuesto definitivo que ha de satisfacerse en el período que el concierto comprenda; y

4.º Si el impuesto definitivo que se hubiere fijado fuese superior a la cifra satisfecha provisionalmente por la Empresa en los primeros meses vendrá la misma obligada a reintegrar al Tesoro la diferencia, según la liquidación que se practique, sin que en el

caso contrario proceda alegar derecho a devolución alguna y a fin de evitar el perjuicio que en este último caso resultaría para las Empresas, se deducirá en estos conciertos provisionales el máximo que para las respectivas poblaciones autoriza el último párrafo del número 1 del artículo 200 de la ley del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 419

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por falta de proposiciones el concurso anunciado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado para la adquisición, entre productores españoles de máquinas de escribir con destino a las Administraciones postales dependientes de esa Dirección general, según acta, suscrita en 24 del actual, por el Jurado designado al efecto, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se lleve a cabo, mediante concurso, aceptando la libre concurrencia, la adquisición de máquinas de escribir, en número de 40, para las atenciones de las mencionadas Administraciones de Correos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los fabricantes de máquinas de escribir o sus representantes debidamente autorizados, así como los vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Negociado de Material fijo de la Dirección general de Comunicaciones, en su Sección de Correos en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º A toda proposición que se formulará en papel de octava, se acompañará una máquina o máquinas, mo-

dolo de su oferta, que será entregada en el almacén de la Sección de Servicios Postales mediante resguardo.

3.º La adjudicación del total de máquinas ha de hacerse necesariamente a la misma casa y marca.

4.º Del número de máquinas que ofrezcan los concursantes, 15 serán de carro no inferior a 45 centímetros y 25 de carro de 25 centímetros, con tabulador decimal y, en su defecto, rayado vertical.

5.º Se admitirán concursantes españoles y extranjeros, productores de esta clase de máquinas, obligándose a que todas y cada una de ellas, además de las garantías de buena construcción, perfecto funcionamiento y superior calidad de los elementos que las integren, reúnan las siguientes cualidades:

- a) Escritura visible.
- b) Teclado universal.
- c) Tecla de retroceso.

6.º El licitante a quien se adjudique el concurso se comprometerá a entregar el total de las máquinas (todas de igual calidad y condiciones a las presentadas como modelo) en el plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de la adjudicación obligándose a que la entrega se verifique en la Dirección general de Comunicaciones.

7.º Los concursantes presentarán certificados de ser las máquinas que ofrecen de nueva construcción. A cada máquina acompañarán los correspondientes accesorios, cubierta y mesa; obligándose el adjudicatario a su embalaje si fuera preciso.

La Dirección general de Comunicaciones designará un Jurado, compuesto del Subdirector general, como Presidente; el Jefe de la Sección segunda; el Jefe de Negociado de Material fijo, un Oficial que se halle en posesión del título de Ingeniero industrial de Correos, que estudiarán las proposiciones presentadas en cuanto se refiere a la calidad de las máquinas y precio de las mismas, aceptando los que crea reúnen mejores condiciones, a su juicio, o las rechazará todas si no reuniesen las condiciones exigidas.

8.º Acordada la adjudicación, la Dirección general de Comunicaciones lo participará así al concurrente adjudicatario, contándose a partir de esta fecha los sesenta días de que dispondrá éste para la completa entrega.

Los demás concursantes podrán retirar en el mismo plazo las máquinas

de su propiedad que consten depositadas, previa la presentación del oportuno recibo, que deberá obrar en su poder.

Transcurrido el plazo de sesenta días, las máquinas que no hayan sido retiradas quedarán de propiedad de Correos.

9.º Las máquinas aceptadas en el concurso serán a su entrega objeto de examen pericial por parte del Ingeniero industrial de la Dirección de Comunicaciones.

10. Llenados todos estos requisitos, la citada Dirección general dará las oportunas órdenes a las dependencias de Hacienda, para que previa la justificación de la personalidad y la de haber abonado el importe de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial de Comunicaciones», se le haga entrega al interesado del total importe a que ascienda la adquisición de las máquinas con cargo a la Sección sexta, capítulo 27, artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 420

Excmo. Sr.: Con objeto de favorecer la concurrencia de portugueses al Congreso de las Ciencias que ha de celebrarse del 1.º al 8 de Mayo próximo en Cádiz, y teniendo en cuenta lo previsto en casos análogos en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la tarjeta de identidad expedida a favor de cada uno de los inscritos en dicho Congreso sustituya al pasaporte y tenga, para para todos los efectos, la misma validez que este.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que, tanto a la entrada en el Reino como al regresar a su nación, no se ponga dificultad al pasar la frontera a los congresistas que en lugar del pasaporte presenten la tarjeta de identidad que los acredite como tales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de seguridad y Gobernadores civiles de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 518

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición.

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», presentando también dentro del indicado plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos (Paseo de la Castellana, número 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, diapositivas, microscopios y material para los mismos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la Estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días a contar desde el que se publique en la «Gaceta» la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y cali-

dad del material dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 535

Ilmo. Sr.: Durante los días del 1.º al 8 del próximo mes de Mayo se celebrará en Cádiz el XI Congreso de la Asociación española para el Progreso de las Ciencias, con el concurso de la Asociación Portuguesa, aportando su colaboración algunos Profesores de nuestros Establecimientos oficiales, de enseñanza, y teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el interés de la expresada reunión científica que en tan alto grado ha de contribuir al desarrollo cultural de la Nación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Jefes de los centros docentes dependientes de este Departamento, para que puedan conceder permisos desde el 30 de Abril al 9 de Mayo, a los Profesores que deseen asistir a las sesiones del referido Congreso, siempre que queden debidamente atendidos los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de enseñanza superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes y señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.274

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo de Belmez.

Número 1.—Jerónimo Acedo Cobo, hijo de Juan y María Carmen.

Número 4.—Ildefonso Alcalde Cáceres, hijo de José y Rosario.

Número 16.—Fabián Caballero Barrera, hijo de Manuel y Ana.

Número 26.—Emilio Escobar Suárez, hijo de Emilio y Araceli.

Número 37.—Félix Gómez Cota, hijo de Antonio y Justa.

Número 38.—Manuel Gómez Moreno, hijo de Manuel y Elena.

Número 40.—Félix González Fernández, hijo de José y Josefa.

Número 61.—Emilio Mohedano Moreno, hijo de Ramón y Araceli.

Número.—62.—Rafael Montesino González, hijo de José y María Angeles.

Número 76.—José Márquez Ruiz, hijo de Gabriel y Dolores.

Número 77.—Leopoldo Narváez Ruiz, hijo de Marcelino e Isabel.

Número 81.—Andrés Núñez Zujar, hijo de José y Ana.

Número 82.—Francisco Olmedo Amaro, hijo de Miguel y María.

Manuel Rodríguez Márquez, hijo de Rafael y Ascensión.

Número 104.—Pedro Rodríguez Pedrosa, hijo de Antonio y Elisa.

Número 106.—José Rodríguez Sánchez, hijo de Julián y Filomena.

Número 115.—Eduardo Sánchez Carretero, hijo de Eduardo e Isabel.

Número 116.—Angel Sánchez Díaz, hijo de Juan y Manuela.

Número 121.—Juan Antonio Tírruel, hijo de Carmen.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 13 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Circular núm. 1275

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del Reemplazo del año actual y cupo que también se cita:

LOS MORELES

Número 7.—Juan Carrillo Barba, hijo de Antonio y Nicolasa.

Número 15.—Francisco Fernández Rubio, hijo de Juan y Francisca.

Número 16.—Francisco García Carmona, hijo de Ana.

Número 21.—Juan Molero Ruiz, hijo de Isabel.

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 23.—Marcos Cerro Aranda, hijo de Pedro e Inés.

Número 36.—Amador García Ruiz, hijo de Cándido y Juliana.

Número 98.—Gabriel Vázquez Vargas, hijo de Manuel y Manuela.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a

disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 13 de Abril de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Circular núm. 1.277

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual por el cupo de Belalcázar.

Número 18.—Julio Expósito Gallego, hijo de Sebastián y Antonia.

Número 58.—Bernardo Quintana Medina, hijo de Pedro y Francisca.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y Demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 18 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Circular núm. 1.278

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y cupo de Fernán-Núñez.

Número 12.—Francisco Castro Luna, hijo de Antonio y Francisca.

Número 20.—José Eslava Fernández, hijo de Angel y María.

Número 67.—Antonio Nadales Cañero, hijo de Antonio y María Rosario.

Número 88.—Francisco Sánchez Ocaña, hijo de José y Soledad.

Número 96.—Rafael Vargas Muriel, hijo de Antonio y Petronila.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y Demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 18 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.281

EDICTO

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha acordó los siguientes nombramientos:

Don Luis Galán Varona, Juez municipal propietario de Montemayor.

Don José Ariza Sánchez, Juez municipal propietario de Almedinilla.

Lo que de orden del mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 9 de Abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, firma ilegible.
—Visto Bueno: El Presidente, firma ilegible.

Administración de Rentas Públicas

DE
Córdoba

Tributación de Agentes Comerciales

INDUSTRIAL

Núm. 1.285

Por el Ministerio de Hacienda y a propuesta de la Junta Superior Consultativa de la Contribución Industrial, se ha dictado la Real Orden de fecha 17 de Marzo último, en cuya parte dispositiva, se establece:

1.º Que los poderdantes, al nombrar a sus Representantes o Agentes comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia, el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y

2.º Que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de dichos nombramientos, serán responsables, en todo caso, de una falta reglamentaria, siéndolo además subsidiariamente, en caso de reincidencia de las cuotas que a sus Agentes correspondiere satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las personas o entidades que tienen designados Agentes o Representantes en otras provincias, a fin de que cumplan con la obligación de participarlo a esta Administración de Rentas públicas, con el detalle que previene la Real orden transcrita, así como también la de dar cuenta de cualquier nuevo nombramiento que verifiquen, pues en caso contrario se les impondrá por primera vez la multa que proceda, reglamentariamente y si reinciden en la misma falta, se les declarará responsables de las cuotas que deban satisfacer sus apoderados.

Córdoba 13 de Abril de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Ayuntamientos

BAENA
Núm. 1.262

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes por lo que respec-

to al año de 1926 y formuladas por la Comisión Permanente las alteraciones oportunas en orden a la clasificación de aquellos e inclusiones y exclusiones, en cumplimiento de las disposiciones concernientes al caso contenidas en el vigente Estatuto Municipal y Reglamento sobre población y términos Municipales, quedan expuestos a la fiscalización pública los documentos de que se ha hecho mención, en el Negociado de Estadística y empadronamiento de la Secretaría Municipal, para que a los horas de Oficina, durante un plazo de quince días hábiles a partir de esta fecha, puedan ser examinadas e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas ante la Comisión Permanente.

Baena a 9 de de Abril de 1927.—F. de la Moneda.

MONTORO

Núm. 1.263

Formadas las cuentas de Presupuestos y de Depositaria respectivas al ejercicio económico «segundo semestre de 1926» por acuerdo de la Comisión permanente fecha veinte y seis de Febrero último, desde hoy quedan de manifiesto, en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los habitantes del término, a las horas hábiles de oficina y formularse por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montoro 12 de Abril de 1927.—R. Garijo

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.264

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que autorizando el artículo 16 de la ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes la modificación o reforma de dicha ordenanza, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual aprobó por unanimidad las bases de reforma propuestas por la Comisión Permanente y las cuales, en conformidad con el artículo 322 del Estatuto municipal quedan de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Cañete de las Torres 12 de Abril de 1927.—Francisco Muñoz.

BAENA

Núm. 1.267

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según me participa el Jefe de los Guardas rurales de

este Municipio, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido en el sitio llamado «Caserío de los Santos» de este término, dos yeguas de las señas siguientes: Una castaña clara con hierro de la Compañía del Fénix número 14 y otra castaña oscura piarba y con el hierro de la misma Compañía número 15, las que han quedado depositadas en dicha finca en la persona de su dueño Don Esteban Bujalance Ariza.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes puedan interesarlo, advirtiéndole que el dueño de dicho semovientes lo tendrá por término de quince días a su disposición y pasado este plazo se procederá a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de reses mostrencas.

Baena 11 de Abril de 1927.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 787

Don Angel Gallego y Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se sigue expediente a instancia del vecino de esta villa D. Diego Herencia Morales, para justificar el dominio de una habitación alta que pisa sobre el portal, cocina y sobre otra habitación baja de la casa número diez y siete de la calle Martos, de esta población, con ventana a la calle y puerta conforme se sube la escalera a la derecha, sin poderse determinar la superficie sobre la que está construida, con el uso común correspondiente de la casa indicada, la cual linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Domingo Alvarez, por la izquierda con la de los herederos de Manuel Alarcón y por la espalda con la de José Criado, construida la casa sobre ciento treinta y seis metros veinte y cinco centímetros cuadrados, la que se halla libre de cargas, y cuya descrita habitación tiene un valor de doscientas pesetas.

Por providencia de ayer dictada en referido expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de la providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA

Núm. 1.265

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital e interino de Instrucción de igual distrito por haber cesado el propietario.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, al pariente más cercano de un hombre como de unos cuarenta y cinco años de edad, de aspecto pobre que fué encontrado cadáver sobre las catorce horas del día nueve del actual, en el río Guadalquivir próximo al sitio denominado «Casillas», de este término para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo.

Al propio tiempo ruego a las autoridades procedan a averiguar por medio de sus agentes quien sea el individuo expresado comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a once de Abril de mil novecientos veinte y siete.—F. Higuera.—El Secretario, P. H.; Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.268

AMAYA SANCHEZ, Juan José; hijo de Luis y de Isabel, natural de Paterna, provincia de Huelva, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por lesiones y uso de armas sin licencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Abril de 1927.—El Juez de instrucción, F. Higuera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio